



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
EJECUTADO: CARMEN CAVIEDES QUIROZ
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00160-00

A folio que antecede el apoderado de la parte demandante y la demandada solicitan se suspenda la Litis por el término de seis (06) meses, por encontrarse en etapa de negociación de la obligación, de tal manera que le puedan poner fin al proceso.

Respecto del tópico en mención, el artículo 161 de nuestra normatividad procesal Civil Colombiana establece:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Descendiendo al caso de estudio, encontramos que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y la demandada se encuentra ajustada a derecho, pues el mandatario judicial que suscribieron la solicitud cuentan con facultad expresa para ello, además señalan el tiempo de duración de la misma por lo que se accederá a lo solicitado y en consecuencia se decretará la suspensión deprecada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso a solicitud de las partes por el término de seis (06) meses, acorde a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feff2d1948d711fd6d3af1c028099d0bca541ddae13f7596642e2e5ce4a9e16**

Documento generado en 30/11/2022 06:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>